

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 173

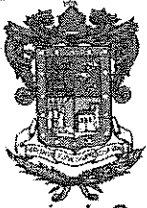
ARTÍCULO 1º. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, revisó y fiscalizó las Cuentas Públicas de 113 ciento trece haciendas municipales, correspondientes al Ejercicio Fiscal del Año 2023 dos mil veintitrés, con base en el Informe General Ejecutivo e Individuales del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales del mismo ejercicio, realizados por la Auditoría Superior de Michoacán.



ARTÍCULO 2º. Derivado de la revisión y fiscalización, y como resultado de los informes rendidos, la Auditoría Superior de Michoacán, informará al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán los avances en los procedimientos de responsabilidades, así como la vista a los Órganos Internos de Control de los Municipios para que continúen con la investigación y sustanciación de los procedimientos de responsabilidad; y al Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, para sustanciación de los procedimientos, según sea el caso, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3º. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que en el ámbito de su competencia, en coadyuvancia con los municipios, se lleven a cabo las acciones pertinentes para dar cabal cumplimiento con la obligación que les impone a los Servidores Públicos en el desempeño del empleo, cargo o comisión, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y se ajusten a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa relacionada con ella, a efecto de que se instauren los mecanismos necesarios, que facilite el Registro y Valoración del Patrimonio, así como también, el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles; de igual forma es necesario que adicionalmente con apoyo de las Contralorías Municipales, analicen detalladamente los saldos de los Estados de Situación Financiera, para corregir los saldos contrarios a su naturaleza contable y que se revela en el referido estado financiero, así como corregir cualquier error contable que afecte la situación financiera del municipio.

ARTÍCULO 4º. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que en el ámbito de su competencia, en coadyuvancia con los municipios, se lleven a cabo las acciones pertinentes para dar cabal cumplimiento con la obligación que les impone a los Servidores Públicos en el desempeño del empleo, cargo o comisión, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y que contribuya en la presentación de información contable, presupuestaria y programática que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa relacionada con ella, a efecto de que se instauren los mecanismos necesarios, que facilite generar Balances Presupuestarios Sostenibles, así como también, tendientes a la implementación de un sistema de evaluación que permita tener un Presupuesto Basado en Resultados; de igual forma es necesario que adicionalmente con apoyo de las Contralorías Municipales, implementar mecanismos de control interno que coadyuven a la adecuada estructura organizacional de la Administración Pública Municipal.



ARTÍCULO 5º. La Auditoría Superior de Michoacán debe informar al menos cada seis meses al Congreso del Estado, a través de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior, del estatus que guardan las observaciones pendientes y de las observaciones que hayan considerado faltas graves o no graves, así como el procedimiento que se sigue en cada una de ellas hasta su resolución final.

Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspectora, para que dé seguimiento al cumplimiento de lo antes señalado, informando debidamente a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

TRANSITORIOS

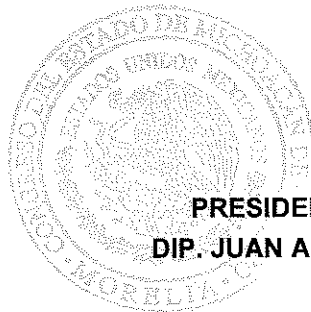
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto a la Auditoría Superior de Michoacán, para su observancia y cumplimiento, quien deberá notificarlo a los 112 Ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

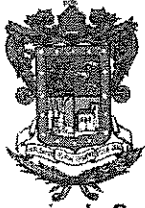
El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 veintiséis días del mes de marzo de 2025 dos mil veinticinco. -----



ATENTAMENTE

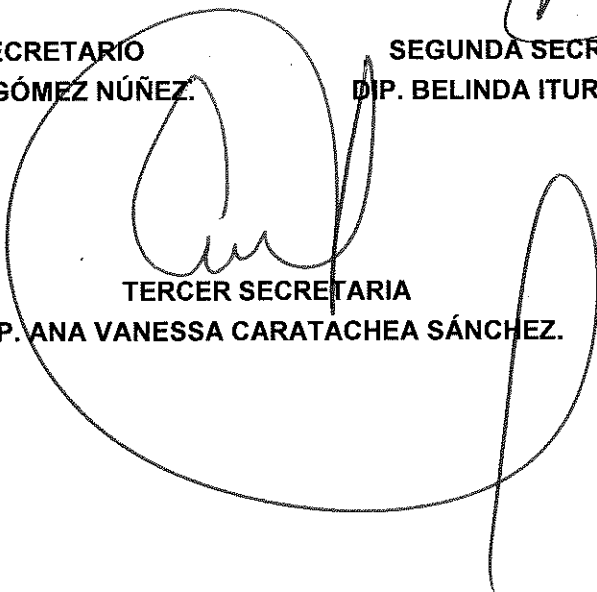
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.**

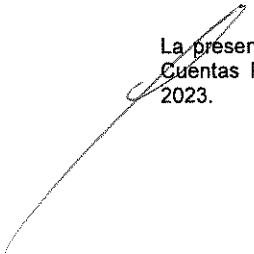


Michoacán de Ocampo


PRIMER SECRETARIO
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.


SEGUNDA SECRETARIA
DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.


TERCER SECRETARIA
DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ.


La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 173, relativo a la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de 113 ciento trece haciendas municipales, correspondientes al Ejercicio Fiscal del Año 2023.